

18952 RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz para impartir diversos cursos.

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, Familiarización en Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos, Radar de Punteo Automático (ARPA), Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 («BOE» número 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz para impartir los cursos de especialidad de:

- Formación Básica.
- Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.
- Familiarización en Buques Tanque.
- Buques Petroleros.
- Buques Gaseros.
- Buques Químicos.
- Radar de Punteo Automático (ARPA).
- Básico de Buques de Pasaje.
- Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Cuarto y Quinto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 5 de octubre de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

18953 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Cobra, modelo 600 ci, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Disvent Ingenieros, S. A., con domicilio Avenida Josep Tarradellas 46, 08029 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Cobra, modelo 600 ci, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas.

Marca: COBRA / Modelo: 600 ci.

Número de Homologación: 98.0495.

La presente homologación es válida hasta el 11 de mayo de 2011.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

18954 RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de Puertos del Estado, por la que se dispone la publicación del acuerdo de su Consejo Rector, relativo a la aprobación del Pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario.

El Consejo Rector del organismo público Puertos del Estado, en su sesión de 26 de septiembre de 2006, adoptó por unanimidad el Acuerdo que figura como Anexo a la presente Resolución, por el que se aprueba el Pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario.

En virtud del artículo 65.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General procede publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario, previsión a la que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 2006.—El Presidente de Puertos del Estado, Mariano Navas Gutiérrez.

ANEXO

Pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario

TÍTULO I

Objeto y fundamento del pliego

Cláusula 1. Fundamento legal.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, corresponde a Puertos del Estado la aprobación del presente Pliego Regulador del servicio de remolque portuario para el conjunto de los puertos de interés general.

Cláusula 2. Definición y ámbito del servicio.—Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

Durante el servicio, corresponde al capitán del buque remolcado el mando y la dirección de cualquier maniobra.